



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

()

“Por la cual se crea el Programa “Construyendo Estado” de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público, se establecen las condiciones para su puesta en marcha y se dictan otras disposiciones”.

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en particular las consagradas en el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, los numerales 1°, 6° y 16 del artículo 6° del Decreto 4108 de 2011 y los artículos 2.2.6.1.7.3 y 2.2.6.1.7.7 del Decreto 1072 de 2015, en desarrollo de la sección 7 del capítulo 1 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 1o de artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 dispone que *“El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público”*.

Que el párrafo 3o del precitado artículo señala que *“A través del mecanismo de protección al cesante y con cargo al FOSFEC, podrá financiarse práctica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud como mecanismo para que los jóvenes adquieran experiencia laboral relacionada a su campo de estudio”*.

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2o de la Ley 1636 de 2013 el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC, es uno de los componentes del mecanismo de protección al cesante.

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea el Programa “Construyendo Estado” de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público, se establecen las condiciones para su puesta en marcha y se dictan otras disposiciones”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales son “una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo.”

Que mediante el Decreto 1376 de 2016, se adicionó al capítulo 1o del título 6o de la parte 2 del libro 2o del Decreto 1072 de 2015, la sección 7, que reglamenta la financiación de práctica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, para adquirir experiencia laboral, en el marco de lo establecido por el parágrafo 3o señalado en el segundo considerando de este decreto.

Que mediante el Decreto 1669 de 2016, se adicionaron unos artículos a la sección 7 del capítulo 1o del título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, que reglamenta la seguridad social de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales y judicatura en el sector público.

Que el artículo 2.2.6.1.3.15 del Decreto 1072 de 2015 establece que el Ministerio del Trabajo definirá los criterios para efectuar el proceso de compensación entre cajas y los giros a que haya lugar, de los recursos correspondientes a los servicios asociados al mecanismo de protección al cesante.

Que el parágrafo 1o del artículo 2.2.6.1.7.3 del Decreto 1072 de 2015 estableció que el “Ministerio del Trabajo definirá, mediante resolución debidamente motivada, los programas, las condiciones y los criterios de priorización y focalización de los mismos, para promover escenarios de práctica laboral en entidades públicas, que se impulsarán con los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, FOSFEC, administrados por las cajas de compensación familiar (...)”.

Que a través de la Resolución 3546 de 2018, el Ministerio del Trabajo reguló las prácticas laborales en el sector privado y público, en desarrollo de lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016.

Que mediante la Resolución XXX de 2018, el Ministerio del Trabajo adoptó la distribución anual de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC.

Que se hace necesario crear un programa de incentivos para las prácticas laborales en el sector público y establecer las condiciones para su funcionamiento, como mecanismo para mejorar las condiciones de empleabilidad de los jóvenes en el marco de lo establecido por la Ley 1780 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea el Programa “Construyendo Estado” de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público, se establecen las condiciones para su puesta en marcha y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1. Creación de “Construyendo Estado”, programa de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público. Créase el programa de incentivos para las prácticas laborales en el sector público “Construyendo Estado”, con el objeto de que los estudiantes de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y los estudiantes de educación superior de pregrado en los niveles técnico profesional, tecnológico y universitario, adelanten sus prácticas laborales y judicatura en las entidades públicas como escenario de práctica, relacionadas con las necesidades específicas que estas últimas establezcan, recibiendo la cotización a los subsistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, para que los jóvenes adquieran experiencia laboral relacionada con su campo de estudio, mejoren sus niveles de empleabilidad y su transición al mercado de trabajo.

Parágrafo 1. El programa “Construyendo Estado” podrá articularse con otras iniciativas dirigidas a incentivar la vinculación formativa, así como con estrategias para la vinculación laboral de los jóvenes en el sector público o privado.

Artículo 2. Intervinientes. En el desarrollo de las prácticas laborales objeto del programa “Construyendo Estado” intervienen: el estudiante, la entidad pública como escenario de práctica y la institución de educación superior o la escuela normal superior, como institución formativa del estudiante.

Las Cajas de Compensación Familiar participan en este proceso en su condición de administradoras del FOSFEC y como operadoras del programa, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo en el respectivo manual operativo del programa.

Artículo 3. Beneficiarios. Son beneficiarios del programa los estudiantes de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y los estudiantes de educación superior de pregrado, en los niveles profesional, técnico profesional y tecnológico, que tengan entre dieciocho (18) y veintiocho (28) años de edad, que sean autorizados por la Institución de Educación Superior o Escuelas Normales Superiores, en la que se encuentren activos para realizar las prácticas laborales en el sector público y hayan sido seleccionados por las entidades públicas que actuarán como escenario de práctica.

Parágrafo 1. Los estudiantes que accedan al programa podrán ser beneficiarios por una única vez de la relación de práctica laboral, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo definido en el manual operativo del programa, expedido por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 4. Duración de la práctica laboral. Las prácticas laborales objeto de este programa tendrán una duración máxima de cinco (5) meses, exceptuando a los estudiantes de derecho que realicen judicatura, en cuyo caso tendrán una duración de hasta siete (7) meses.

Artículo 5. Modalidades de práctica laboral. En el programa existirán dos modalidades, a saber:

1. Medio tiempo, de diecinueve (19) horas a la semana.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se crea el Programa “Construyendo Estado” de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público, se establecen las condiciones para su puesta en marcha y se dictan otras disposiciones*”.

2. Tiempo completo, de treinta y ocho (38) horas a la semana.

Artículo 6. Incentivos. Los estudiantes beneficiarios del programa, recibirán como incentivo para adelantar su práctica laboral en entidades públicas los aportes correspondientes a los subsistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, por el término de duración de la práctica laboral. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en la sección 7 del capítulo 1o del título 6o de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015.

Las cajas de compensación familiar con cargo a los recursos del FOSFEC, realizarán las cotizaciones mensuales a los subsistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales de los practicantes, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.1.7.7. y subsiguientes del Decreto 1072 de 2015.

Parágrafo. El incentivo de que trata este artículo, tendrá la misma duración de la práctica laboral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4o de la presente Resolución.

Artículo 7. Financiación de incentivos. De acuerdo con lo establecido por el parágrafo 3 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 y la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para que los jóvenes adquieran experiencia laboral en relación con su campo de estudio a través de la vinculación formativa en las entidades públicas, las Cajas de Compensación Familiar dispondrán anualmente de los recursos de ingresos corrientes del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC, asignados conforme a la Resolución que emita este Ministerio para tal fin.

Parágrafo 1. Sobre los recursos a que se refiere el presente artículo, se destinará un siete punto cinco por ciento (7,5%) para gastos administrativos y tres por ciento (3%) para cubrir imprevistos.

Parágrafo 2. Los recursos del rubro del programa Estado Joven no ejecutados con corte a la vigencia 2018 y sus respectivos rendimientos, serán incorporados como saldo inicial de este mismo rubro, para atender el programa al que se refiere la presente resolución durante la vigencia 2019.

Parágrafo 3. Los recursos determinados en el presente artículo deberán incorporarse a la subcuenta de gestión y colocación del FOSFEC.

Artículo 8. Manejo contable de los recursos. La Superintendencia de Subsidio Familiar generará un rubro al interior de la subcuenta de gestión y colocación del empleo de FOSFEC, para registrar los recursos que se destinarán para financiar el programa de incentivos creado por la presente resolución.

Artículo 9. Protección en riesgos laborales. El sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la entidad pública donde se realice la práctica laboral, incluirá a los estudiantes beneficiarios, por lo tanto el estudiante y la entidad pública se asimilan a la condición de trabajador dependiente y empleador, respectivamente, para la realización, con especial énfasis, de las actividades de prevención, promoción y seguridad y salud en el trabajo.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se crea el Programa “Construyendo Estado” de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público, se establecen las condiciones para su puesta en marcha y se dictan otras disposiciones*”.

Parágrafo. El procedimiento de afiliación y cotización que realizan las cajas de compensación familiar en su condición de administradoras de FOSFEC, no las convierte en empleadoras o contratantes del estudiante y en consecuencia la entidad pública escenario de práctica, es la responsable de la protección del mismo ante los riesgos que toma al realizar sus actividades de práctica.

Artículo 10. Vinculación formativa del practicante. En concordancia con lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 y la Resolución 3546 de 2018, la entidad pública como escenario de práctica expedirá el acto de vinculación formativa con el estudiante que resulte seleccionado como beneficiario del programa.

Parágrafo. La entidad pública escenario de práctica deberá remitir a la caja de compensación familiar el acto de vinculación formativa e informarle la actividad que ejecutará el estudiante, el lugar donde desarrollará las actividades, la clase de riesgo a que corresponden las actividades realizadas y el horario en que se realizarán, dando cumplimiento a parágrafo 1o del artículo 2.2.6.1.7.7 del Decreto 1072 de 2015. Cualquier modificación relacionada con lo establecido en el presente parágrafo, deberá ser comunicada a la Caja de Compensación Familiar.

Artículo 11. Operación. El Ministerio del Trabajo, a través del Viceministerio de Empleo y Pensiones establecerá el manual operativo que definirá los lineamientos, directrices y procedimientos que deberán seguir y realizar los actores que participan en el programa con el fin de garantizar el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 12. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 4566 de 2016, 1530 de 2017, 5008 de 2017 y 1196 de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.,

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

Proyectó: Ligia C.
Revisó: Ana A.
Aprobó: A. Uribe.
Vo. Bo. Oficina Asesora Jurídica. A. Delgado